



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Solicitud presentada por el señor Christian Jorge Villón Medina, Juez del Tercer Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima.

Lima, treinta de julio de dos mil doce.-

VISTO:

El Oficio N° 085-2012-SG-CED-CSJLI/PJ cursado por el Secretario General del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante el cual remite la solicitud presentada por el señor Christian Jorge Villón Medina, Juez del Tercer Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima, para ser designado como Juez Penal de Lima al amparo del artículo 37° de la Ley de la Carrera Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el recurrente solicita al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima su designación a una plaza de Juez Especializado Penal de dicho Distrito Judicial, fundamentando su petición en el hecho de ser Juez titular desde noviembre de dos mil tres y a futuro su proyección profesional es especializarse en materia penal.

Segundo. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 146°, incisos 2 y 3, de la Constitución Política del Estado, se protege el derecho a la especialidad y la permanencia en el servicio mientras conserve conducta e idoneidad, que corresponde al juez que ha accedido como titular a un órgano jurisdiccional de determinada especialización (civil, penal, administrativo, laboral, etc) con título otorgado por el Consejo Nacional de la Magistratura. Al respecto, del documento impreso de la Base de Datos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura se advierte que el juez petitionerante mediante Resolución N° 497-2003-CNM, de fecha 23 de octubre de 2003, fue nombrado Juez Mixto Titular, y con fecha 7 de noviembre de 2003 designado Juez Titular del Tercer Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho.

Tercero. Que el inciso 3) del artículo 35° de la Ley de la Carrera Judicial contempla entre los derechos de los jueces ser trasladados a su solicitud y previa evaluación, cuando por razones de salud o de seguridad debidamente comprobadas, no sea posible continuar en el cargo, y en el inciso 4) del citado artículo reconoce como un derecho de los jueces el "*no ser trasladados sin su consentimiento, salvo en los casos establecidos por ley*". Esto comporta apreciar dos situaciones distintas que determinan, por igual, el traslado de un juez: 1) traslado extraordinario solicitado por el juez, y 2) traslado por iniciativa institucional y aceptado por el juez. Coligiéndose que todo traslado de un juez, debe verse, en principio, como una cuestión excepcional.

Cuarto. Que, asimismo, el artículo 5° del Reglamento de Traslados de Jueces, señala que traslado es el desplazamiento definitivo de un juez titular a una plaza vacante de su nivel y



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, Solicitud presentada por el señor Christian Jorge Villón Medina, Juez del Tercer Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima.

especialidad en el mismo u otro distrito judicial. En el caso concreto, la petición del recurrente para ser designado Juez Penal, implica un traslado extraordinario al amparo del artículo 37° de la Ley de la Carrera Judicial, vigente a partir del 7 de mayo de 2009, el mismo que prescribe *"La especialidad de los jueces se mantiene durante el ejercicio del cargo, salvo que, por razones de necesidad en el servicio de impartición de justicia, se requiera el cambio de especialización. El ingreso a una función especializada no impide postular a distinta especialidad. El Juez puede recuperar su especialidad solamente cuando se produzca vacante. En el caso de crearse nuevas especialidades, el juez podrá solicitar su cambio de especialidad"*.

Quinto. Que, sobre el particular, para efectos de la designación petitionada a un juzgado de la especialidad penal, es de tener en consideración que el propio juez recurrente se comprometió voluntariamente a prestar servicios en la plaza del lugar y especialidad que escogió al postular en el año 2003, y en tal condición se encuentra comprendido en el proceso de Convocatoria de Ratificación N° 02-2012 ante el Consejo Nacional de la Magistratura (en trámite). En dicha perspectiva, para las preces de su propósito (designación a su petición) debería justificar debida y adecuadamente con el sustento probatorio pertinente, siendo insuficiente lo alegado como el hecho *"de ser Juez titular desde noviembre de 2003 y a futuro su proyección profesional es especializarse en materia penal"*, toda vez que ello implicaría hacer prevalecer su interés personal y no el interés institucional como corresponde. Tanto más, si a la fecha no se han creado nuevas especialidades, menos en la especialidad penal, en el Distrito Judicial de Lima.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 709-2012 de la trigésima novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva y Palacios Dextre, sin la intervención del señor Chaparro Guerra por encontrarse de vacaciones. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Declarar improcedente la solicitud del señor Christian Jorge Villón Medina, Juez del Tercer Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima, para que sea designado como Juez Penal en el mencionado Distrito Judicial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

San Martín
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

L.A.M.C./F.R.P.

[Firma]
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General